INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE COMERCIO ESTRATÉGICO Y REGULA LA EXPORTACIÓN DE MATERIAL DE USO DUAL Y DE DEFENSA Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

Boletín N° 14.773-02(S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje del entonces Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, e ingresado a tramitación el 4 de enero de 2022.

La iniciativa cumple su segundo trámite constitucional y fue tratado en su primer informe reglamentario por la Comisión de Defensa Nacional.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Patricio Torres Espinosa y la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora María Fernanda Garcés Ramírez.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Artículos que deben ser conocidos por esta Comisión de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Defensa dejó constancia que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda los artículos 16 permanente y tercero transitorio, del texto propuesto por esa Comisión.

2.- Normas de quórum especial: No hubo nuevas normas que calificar, en este trámite, en tal carácter.

3.- Artículos modificados: No hubo.

4.- Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica:

Todos los artículos fueron aprobados en los mismos términos propuestos.

5- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo, en este trámite.

6.- Artículos nuevos: No hay.

7.- Diputado Informante: Se designó al señor José Carlos Meza Pereira.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Situar al Estado de Chile como un país seguro en lo relativo principalmente, a la exportación de las piezas y componentes de armas convencionales y los denominados “materiales conexos o de uso dual”, mediante el fortalecimiento de las normas que le permitan cumplir eficazmente con las exigencias dispuestas por instrumentos internacionales, lo que permitiría, por una parte, que Chile sea considerado como un destino de exportación de dichos materiales, y por la otra parte, facilitar la transferencia de tecnologías, aumentar la competitividad y atraer inversión extranjera, todo ello, en el marco de contar con una mejor posición para resguardar sus intereses y avanzar en su promoción hacia el exterior.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto aprobado por la Comisión de Defensa establece, en términos generales la siguiente normativa contenida en 23 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias:

Objeto, ámbito y conceptos fundamentales.

Artículo 1°.- Objeto y finalidad.

-Crea la Comisión de Comercio Estratégico.

-Regula las exportaciones; el corretaje internacional, la salida temporal, el tránsito, el cambio de usuario final y el cambio de país o territorio de destino.

-La regulación recae sobre los materiales de uso dual y de defensa incluidos en la Lista de Control.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

-La ley se aplica a: Personas naturales y jurídicas y a entidades públicas y privadas.

-Operaciones de exportación y salida temporal.

-Tránsito y corretaje internacional.

-Cambios de usuario final, uso final o destino.

-También regula la transmisión al extranjero de información técnica, incluyendo: manuales, planos, instructivos, programas informáticos.

Esto se aplica cuando dicha información sea necesaria para desarrollar, producir o utilizar los materiales regulados.

Artículo 3°.- Definiciones.

Establece los principales conceptos de la ley:

Autorización: decisión administrativa que permite determinadas operaciones.

Certificado de usuario final: documento que identifica al usuario final, el uso final y el destino.

Comisión: Comisión de Comercio Estratégico.

Corretaje: intermediación en operaciones relativas a los materiales regulados.

Corredor: quien realiza actividades de corretaje.

Desvío: cambio no autorizado de usuario final, uso final o destino.

Exportador: quien realiza la exportación.

Lista de Control: nómina reglamentaria de materiales sujetos a la ley.

Licencia: documento que formaliza la autorización de la Comisión.

Material de uso dual: materiales que pueden tener usos civiles, militares o vinculados con armas de destrucción masiva.

Material de defensa: materiales diseñados específicamente para uso militar o policial.

Materiales excluidos: materiales regulados por otras leyes especiales.

Organismos Competentes: Comisión de Comercio Estratégico y Ministerio de Defensa Nacional, a través de la DGMN.

País o territorio de destino: lugar donde serán utilizados los materiales.

Tránsito: paso de mercancías extranjeras por Chile como parte de un trayecto internacional.

Usuario Final: destinatario de los materiales.

Uso Final: finalidad o propósito que tendrá el material.

Y las autoridades encargadas del control.

Artículo 4°.- Organismos competentes.

Se establece una división de competencias: En cuanto al tipo de material y la autoridad competente:

-Material de uso dual — Sección I Comisión de Comercio Estratégico

-Material de defensa — Sección II Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional

Excepción: las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad no necesitan autorización para la salida temporal de material de defensa.

-Comisión de Comercio Estratégico

Artículo 5°.- Creación e integración.

-Se crea una comisión interministerial integrada por representantes de los siguientes ministerios: Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio de Salud, Ministerio de Energía, Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

-Organización: La preside el representante de Relaciones Exteriores, y cuenta con un ministro de fe y un secretario ejecutivo, ambos son designados por el Ministro de Relaciones Exteriores. Los cargos no tienen remuneración adicional.

Artículo 6°.- Funciones.

La Comisión tiene cuatro funciones principales:

a) Coordinación y políticas: Coordinar y proponer actos, planes de acción, programas, y políticas.

b) Lista de Control: Proponer al Presidente de la República modificaciones a la Lista de Control.

c) Licencias: Resolver sobre otorgamiento, denegación, suspensión, revocación, modificación, renovación y e excepciones generales.

Puede establecer excepciones al requisito de autorización para determinadas exportaciones o salidas temporales de materiales de uso dual hacia determinados países o territorios.

Artículo 7°.- Deber de informar.

La Comisión debe enviar semestralmente información a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas cámaras del Congreso.

Además, los ministerios Relaciones Exteriores y Defensa deben informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta, sobre el funcionamiento de los organismos competentes y las exportaciones de material de defensa.

Artículo 8°.- Autorización obligatoria.

Para los materiales de uso dual de la Sección I se requiere autorización de la Comisión para exportar, realizar una salida temporal, cambiar el usuario final, cambiar el país o territorio de destino. La autorización se materializa mediante una licencia.

Artículo 9°.- Características de las licencias.

Las licencias pueden ser: Para uno o varios materiales, para uno o varios envíos, por un período de 1 a 5 años, para uno o varios usuarios, para varios usos finales, por una cantidad máxima determinada, para uno o varios países o territorios de destino.

Artículo 10.- Control de materiales no incluidos en la Lista.

La Comisión puede excepcionalmente exigir autorización para exportar materiales que no estén en la Lista de Control, siempre que tampoco sean materiales excluidos. Esto procede cuando existan antecedentes ciertos o indicios fundados de que el usuario final destinará el material al desarrollo, producción o uso de armas reguladas o prohibidas por tratados internacionales vigentes para Chile.

Sanciones internacionales: Transferirá el material a un usuario final o destino sometido a sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para los fines indicados anteriormente. Esta obligación también recae directamente sobre el exportador cuando tenga conocimiento cierto o indicios fundados de estas circunstancias.

Artículo 11.- Procedimiento de autorización.

La solicitud debe contener, al menos: Formulario correspondiente, información requerida, descripción del material, cantidad, país o territorio de destino. usuario final, uso final.

La Comisión tiene 45 días hábiles para resolver.

Si no resuelve, el solicitante puede comunicarlo.

La Comisión tiene entonces 5 días hábiles adicionales.

Si tampoco resuelve dentro de ese plazo, opera el silencio positivo, conforme al artículo 64 de la Ley N° 19.880.

Causales para rechazar o modificar una licencia.

Artículo 12.- La Comisión puede denegar, suspender, revocar o modificar una licencia cuando exista riesgo de desvío o proliferación o existan antecedentes fundados de que los materiales pueden ser desviados, utilizarse para armas de destrucción masiva, pueden vulnerar el derecho internacional o afectar la seguridad internacional o humana.

El usuario final o país o territorio de destino esté sometido a sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Transparencia, confidencialidad y cooperación institucional.

Artículo 13.- Información secreta o reservada

Los organismos competentes y la Comisión Chilena de Energía Nuclear pueden declarar secretas o reservadas determinadas sesiones y antecedentes cuando su publicidad pueda afectar la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Artículo 14.- Tránsito prohibido.

-Se prohíbe el tránsito por territorio terrestre, marítimo, espacio aéreo chileno.

-Cuando los materiales tengan como destinatario o usuario a una persona, entidad o país/territorio que esté sometido a sanciones o embargo respecto de esos materiales por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Artículo 15.- Corretaje y registro de corredores.

Quienes desarrollen actividades de corretaje internacional deben notificar el inicio de sus actividades a la autoridad competente según se trata de material de uso dual o de defensa, dentro de 15 días hábiles.

El incumplimiento se sanciona con multa de 50 a 100 UTM.

Aduanas y organismos asesores.
Artículo 16.- Servicio Nacional de Aduanas.
Debe verificar que las exportaciones y salidas temporales cuenten con licencia, autorización, permiso correspondiente.

Artículo 17.- Organismos asesores.

Los organismos competentes y la Comisión Chilena de Energía Nuclear pueden recibir asesoría del Servicio Nacional de Aduanas y de la Agencia Nacional de Inteligencia, con la finalidad es analizar las solicitudes sometidas a la legislación.

Artículo 18.- Un reglamento del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por los ministerios integrantes de la Comisión, deberá regular la lista de Control, la Sección I, materiales de uso dual, la Sección II, materiales de defensa. Asimismo el funcionamiento de la Comisión, procedimientos, otorgamiento de licencias, control de materiales no listados, causales de denegación, suspensión, revocación o modificación. El registro de corredores, el tratamiento de información secreta y reservada, plazos, y demás materias necesarias para ejecutar la ley.

Control judicial

Artículo 19.- Reclamo de ilegalidad.

El exportador puede reclamar, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, contra resoluciones que denieguen, suspendan, revoquen o modifiquen una autorización.

Régimen penal.

Artículo 20.- Exportación o salida temporal sin autorización.

Quien exporte o realice salida temporal de materiales de la Lista de Control sin la licencia, autorización o permiso correspondiente será sancionado con presidio menor en grado medio a máximo, multa de hasta 2 veces el valor aduanero de las mercancías, o si no tienen valor aduanero, hasta 100 UTM.

Artículo 21.- Materiales no incluidos en la Lista.

Si se exportan o sacan temporalmente materiales no incluidos en la Lista, pero respecto de los cuales correspondía solicitar autorización la sanción puede ser presidio menor en grado mínimo a medio, multa de hasta 1 vez el valor aduanero, o si no tienen valor aduanero, hasta 50 UTM.

Artículo 22.- Antecedentes falsos.

La presentación de antecedentes falsos para obtener una licencia, permiso o autorización se sanciona con presidio menor en grado mínimo a medio y multa de 10 a 100 UTM.

Artículo 23.- Tránsito prohibido.

El tránsito prohibido de materiales sujetos a esta ley o a las leyes N° 16.319 y 18.302 se sanciona con presidio menor en grado mínimo a medio y multa de hasta 1 vez el valor aduanero, y si no existe valor aduanero hasta 50 UTM.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Reglamento.

El reglamento debe dictarse dentro de 1 año desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Entrada en vigencia.

La ley comienza a regir 2 meses después de la publicación del reglamento.

Artículo tercero.- Financiamiento.

Durante el primer año de vigencia, el mayor gasto se financia con recursos del Ministerio de Hacienda. Si estos son insuficientes, se utiliza la partida del Tesoro Público.

Desde los años siguientes, el gasto debe contemplarse en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

IV.-NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Las normas que a continuación se señalan, 16 permanente y tercero transitorio tienen tal condición:

Artículo 16.- Rol del Servicio Nacional de Aduanas. El Servicio Nacional de Aduanas deberá verificar y controlar que las exportaciones o salidas temporales del material de uso dual y de defensa, regulado por la presente ley, cuenten con la licencia, autorización o permiso correspondiente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año en vigencia será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en la Partida Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva..

V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

I.F. N°159 - 15/12/2021

Este informe financiero acompañó el proyecto de ley en su presentación. Señala que las presentes estimaciones de efectos presupuestarios se sujetan a las acciones y actividades que se requerirán para dar cumplimiento a lo dispuesto en el PDL, considerando los alcances institucionales y de fiscalización necesarios. Se resumen los aspectos en los siguientes puntos:

1) Respecto de la Comisión de Comercio Estratégico, no existen costos asociados, pues los miembros de la Comisión no recibirán dietas ni remuneraciones adicionales por su función. Debido a la estimación de un bajo volumen de material regulado por este PDL, no se hace necesaria la contratación de personal, mobiliario u otros bienes de consumo o inversión para el correcto funcionamiento de la Comisión. Se ha determinado que el diseño e implementación de un sistema electrónico para gestionar licencias de exportación ante la Comisión de Comercio Estratégico se enmarca en el rango general de funciones de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que no implica costos adicionales.

2) Respecto de la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa, no se considera la necesidad de contratación de nuevo personal, ni la necesidad de inversión en equipamiento u otros bienes, debido a que no implican mayores cambios respecto de sus funciones actuales.

3) Respecto del Servicio Nacional de Aduanas (en adelante, "SNA"), los alcances de este PDL implican una mejora en el control fronterizo por parte del SNA y una coordinación entre el SNA y la Comisión de Comercio Estratégico respecto de las licencias. En particular, se destaca:

a. La necesidad de homologar la Lista Control de mercancías de uso Dual al Arancel Aduanero chileno, lo que no implica mayor costo fiscal.

b. La necesidad de contar con Tecnologías No Invasivas para el control de los bienes en los puntos de control del territorio nacional, implicando un mayor costo fiscal.

c. El resto de las necesidades relacionadas con el personal pueden ser cubiertas con los recursos y dotación actuales del SNA.

En resumen, el único costo asociado al presente PDL corresponde al costo en Tecnología No Invasiva. lo que irroga un mayor gasto fiscal por $289.600 miles, por la adquisición de activos no financieros en el año 1:

Cuadro 1
Mayor gasto en inversión en Tecnologías No Invasivas del Servicio Nacional de Aduanas
($ pesos 2021)

Aduana Zona	Cantidad y costo[1]
Antofagasta	1 a $72.400.000
Los Andes	1 a $72.400.000
San Antonio	1 a $72.400.000
Metropolitana	1 a $72.400.000
Costo por adquisición de activos no financieros	**$ 289.600.000**

Nota: La TNI es Detector de Sustancias Químicas (en sólido y líquido), MODELO HazMatID Elite MARCA - SMITHS DETECTION Dual Mode. Características: identifica químicos, agentes de guerra, explosivos, tóxicos industriales, químicos, narcóticos, polvos sospechosos, entre otras clases de químicos peligrosos.

FUENTE DE LOS RECURSOS

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este Proyecto de Ley durante su primer año en vigencia será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en la Partida Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos respectiva.

I.F. N°188/23.08.2023

Este informe financiero acompañó indicaciones del Ejecutivo (N°145-371) que modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

Se establece el deber de la Comisión de informar semestralmente a las comisiones de Defensa Nacional de ambas cámaras del Congreso Nacional respecto de las exportaciones de los materiales de uso dual, estableciendo la información mínima a entregar.

Asimismo, establece que los ministros de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional deberán informar, una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional de ambas cámaras del Congreso Nacional, sobre el trabajo de la Comisión y de la Dirección General de Movilización Nacional respecto de las exportaciones de material de uso dual y de defensa.

Las nuevas obligaciones que establecen las indicaciones, serán ejecutadas con el personal y recursos vigentes de las instituciones involucradas, por lo tanto, las presentes indicaciones no irrogarán un mayor gasto fiscal respecto del establecido en el Informe Financiero N°159 del año 2021.

I.F. N°231/23.10.2023

Este informe financiero acompañó indicaciones del Ejecutivo (N°186-371) que modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido:

Se establece un procedimiento para que los exportadores puedan reclamar ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de las resoluciones de los organismos competentes que denieguen, suspendan, revoquen o modifiquen una autorización de exportación, de salida temporal, o de alguna otra actividad respecto de

materiales de uso dual y de defensa.

Dada la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, y que los costos del proyecto de ley han sido expuestos en los informes financieros precedentes, estas no irrogarán un mayor gasto fiscal respecto de ellos.

IF N°197 de 12 de agosto de 2026

El Ejecutivo actualizó el informe financiero acorde con la actual Ley de Presupuestos para el Sector Público, sustituyendo los anteriormente presentados.

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, y actualiza la estimación de efecto fiscal del proyecto de ley contenido en el boletín N°14.773-02 a la última información disponible.

EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Las presentes estimaciones de efectos presupuestarios se sujetan a las acciones y actividades que se requerirán para dar cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de ley, considerando los alcances institucionales y de fiscalización necesarios. En particular:

1) Respecto de la Comisión de Comercio Estratégico, no existen gastos asociados, pues los miembros de la Comisión no recibirán dietas ni remuneraciones adicionales por su función. Debido a la estimación de un bajo volumen de material regulado por este proyecto, no se hace necesaria la contratación de personal, mobiliario u otros bienes de consumo o inversión para el correcto funcionamiento de la Comisión. Se ha determinado que el diseño e implementación de un sistema electrónico para gestionar licencias de exportación ante la Comisión de Comercio Estratégico se enmarca en el rango general de funciones de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que no implica un gasto adicional.

2) Respecto de la Dirección General de Movilización Nacional, no se considera la necesidad de contratación de nuevo personal, ni la necesidad de inversión en equipamiento u otros bienes, debido a que no implican mayores cambios respecto de sus funciones actuales.

3) Respecto del Servicio Nacional de Aduanas (en adelante, "SNA"), los alcances de este PDL implican una mejora en el control fronterizo por parte del SNA y una coordinación entre el SNA y la Comisión de Comercio Estratégico respecto de las licencias. En particular, se destaca:

 a. La necesidad de homologar la Lista Control de mercancías de uso Dual al Arancel Aduanero chileno, lo que no implica mayor gasto fiscal.

 b. Las funciones que el proyecto de ley asigna al SNA para el control de los bienes en los puntos de control del territorio nacional se implementará utilizando el equipamiento con que el servicio ya cuenta, razón por la cual no implicará un mayor gasto fiscal. En consecuencia, la implementación del proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

II. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea la Comisión de Comercio Estratégico y regula la exportación de material de uso dual y defensa y otras materias que indica.

VI.-ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTE TRÁMITE

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** señaló que la sesión había sido citada con el objeto de recibir los antecedentes del Ejecutivo respecto del proyecto de ley que crea la Comisión de Comercio Estratégico y regula la exportación de material de uso dual y de defensa y otras materias que indica, correspondiente al boletín N° 14.773-02, en segundo trámite constitucional. Acto seguido, dio la bienvenida al Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Patricio Torres Espinosa, y le ofreció la palabra para efectuar la presentación de la iniciativa.

El **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Patricio Torres Espinosa,** agradeció la invitación formulada por la Comisión y, en primer término, excusó la inasistencia del Ministro de Relaciones Exteriores, quien debió regresar a Santiago por razones propias de sus funciones.

Explicó que el proyecto de ley tenía por objeto dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por Chile en materia de control de exportaciones de materiales estratégicos, particularmente aquellas derivadas de la Resolución N° 1540 del año 2004 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Indicó que dicha resolución exige a los Estados establecer y hacer cumplir mecanismos eficaces destinados a prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, mediante controles nacionales sobre materiales conexos o de uso dual.

Precisó que estos materiales comprenden bienes, equipos y tecnologías que, aun cuando poseen aplicaciones civiles legítimas, pueden ser utilizados también para el diseño, desarrollo, fabricación o utilización de armamento de destrucción masiva, razón por la cual su transferencia internacional debe encontrarse sujeta a mecanismos de autorización y fiscalización adecuados.

Asimismo, señaló que la iniciativa buscaba cumplir los compromisos asumidos por Chile en virtud del Tratado sobre el Comercio de Armas de Naciones Unidas, particularmente aquellos relacionados con el establecimiento de un sistema nacional de control de las exportaciones de partes, piezas y componentes de armamento convencional. Explicó que dicho instrumento internacional prohíbe autorizar transferencias cuando exista riesgo de incumplir sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, vulnerar obligaciones internacionales o facilitar la comisión de violaciones a los derechos humanos.

Agregó que el proyecto perseguía también fortalecer la inserción internacional del país desde una perspectiva económica y tecnológica. Expuso que los principales proveedores mundiales de tecnologías avanzadas condicionan la transferencia de bienes estratégicos a la existencia de marcos regulatorios sólidos y compatibles con los estándares internacionales, por lo que la aprobación de esta iniciativa permitiría a Chile acceder en mejores condiciones a tecnologías críticas, integrarse a cadenas internacionales

de suministro, desarrollar procesos de coproducción e incrementar sus capacidades industriales tanto en el ámbito civil como en el de la defensa.

Indicó que Chile era uno de los pocos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que aún no contaba con una regulación integral sobre la exportación de materiales de uso dual y de defensa, situación que generaba desventajas respecto de otros países de la región que ya disponen de sistemas de control especializados.

Sostuvo que la implementación de un sistema estatal de control permitiría prevenir el desvío de materiales sensibles hacia fines ilícitos o actores sancionados internacionalmente, disminuyendo los riesgos de eventuales sanciones comerciales y fortaleciendo la posición de Chile como un socio confiable dentro del comercio internacional.

Finalmente, manifestó que la aprobación del proyecto contribuiría simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones internacionales del país, al fortalecimiento de la seguridad nacional y al desarrollo tecnológico e industrial de Chile. Concluyó señalando que solicitaría a la Directora General Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores exponer el contenido específico del articulado de la iniciativa.

La **Directora General Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores**, **señora Fernanda Garcés,** explicó que el proyecto tenía por objeto regular la exportación, el corretaje internacional, la salida temporal, el tránsito y el cambio de usuario final o destino de materiales de uso dual y de defensa, cuya identificación sería determinada mediante las listas de control contenidas en el reglamento que dicte la ley.

Precisó que la iniciativa creaba la Comisión de Comercio Estratégico como un organismo interministerial integrado por representantes de ocho ministerios y presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Señaló que dicho órgano sería competente para otorgar, denegar, suspender, modificar, renovar o revocar las licencias necesarias para efectuar operaciones relacionadas con materiales de uso dual.

Explicó que el proyecto estaba compuesto por veintitrés artículos permanentes y tres disposiciones transitorias, distribuidos en cinco títulos. Señaló que el primero regulaba las disposiciones generales, definiendo el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y los órganos competentes para otorgar las autorizaciones correspondientes.

Indicó que el segundo título regulaba la organización y funcionamiento de la Comisión de Comercio Estratégico, estableciendo su integración, las reglas para la adopción de acuerdos, las funciones del secretario ejecutivo y las competencias específicas del órgano.

Añadió que el tercer título regulaba el sistema de autorizaciones y licencias, contemplando procedimientos para la tramitación de solicitudes, distintas clases de licencias y las causales que permitirían denegar, suspender, modificar o revocar las autorizaciones correspondientes. Explicó que se proponía un sistema flexible de licencias que permitiría autorizar uno o más materiales, uno o más envíos y distintos usuarios o destinos, por períodos de entre uno y cinco años.

Posteriormente, señaló que el cuarto título establecía diversas normas aplicables a los órganos competentes, regulando, entre otras materias, determinadas excepciones al principio de publicidad de la información, la obligación de informar actividades de corretaje internacional y la prohibición de tránsito por territorio nacional de materiales destinados a personas o territorios sujetos a sanciones internacionales.

Agregó que el quinto título tipificaba las principales infracciones y delitos asociados al incumplimiento de la futura ley, sancionando la exportación o salida temporal de materiales sin la correspondiente licencia, la entrega de antecedentes falsos y el tránsito prohibido de materiales estratégicos.

En cuanto a las disposiciones transitorias, indicó que se contemplaba un plazo de un año para dictar el reglamento necesario para la implementación de la ley, cuya entrada en vigencia se produciría dos meses después de la publicación de dicho reglamento.

Respecto del informe financiero, informó que la implementación del proyecto implicaría principalmente fortalecer los controles fronterizos efectuados por el Servicio Nacional de Aduanas, mediante la incorporación de tecnologías no invasivas para la inspección de mercancías en diversos puntos de control del país, estimándose para el primer año de vigencia un mayor gasto fiscal ascendente aproximadamente a $289 millones, correspondiente principalmente a las aduanas de Antofagasta, Los Andes, San Antonio y la Región Metropolitana. Señaló que el financiamiento posterior sería determinado anualmente mediante la Ley de Presupuestos.

Finalmente, informó que, luego de la aprobación del proyecto en la Comisión de Defensa Nacional, el Ministerio había revisado nuevamente su contenido a la luz de las observaciones formuladas por la Excma. Corte Suprema, estimando conveniente introducir perfeccionamientos mediante indicaciones.

Explicó que dichas modificaciones buscaban fortalecer la fundamentación de los actos administrativos que denegaran autorizaciones, ampliar el plazo para resolver solicitudes en caso de mantenerse el silencio administrativo positivo incorporado durante la tramitación en la Comisión de Defensa, establecer criterios de proporcionalidad para la aplicación de sanciones administrativas y perfeccionar las normas relativas al reclamo de ilegalidad, recogiendo las observaciones efectuadas por la Corte Suprema respecto del procedimiento y de los plazos aplicables.

El **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Patricio Torres Espinosa**, concluyó señalando que dichas modificaciones permitirían perfeccionar técnicamente la iniciativa, manteniendo plenamente sus objetivos de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile y facilitar el acceso del país a tecnologías estratégicas y mercados internacionales.

El **diputado Pier Karlezi** manifestó que el proyecto había llegado a la Comisión el año 2023 y que habían transcurrido tres años sin que concluyera su tramitación. Señaló que la demora tenía efectos concretos para el país, particularmente en actividades vinculadas a la producción y comercialización de minerales como el cuarzo, cuyos productores, a su juicio, habían perdido oportunidades comerciales debido a la inexistencia de un marco regulatorio de esta naturaleza.

Explicó que la falta de regulación impedía o dificultaba también el acceso a determinados equipos y tecnologías que incorporaban componentes de uso dual. A modo de ejemplo, mencionó equipos de audio, sistemas automatizados y mesas de corte láser que podían contener chips o tecnologías susceptibles de ser utilizadas tanto para fines civiles como militares.

Sostuvo que esa situación generaba una desventaja frente a países vecinos y otros mercados que ya contaban con este tipo de regulación. Añadió que ello

afectaba especialmente a pequeños productores de cuarzo y a quienes buscaban incorporar tecnologías para modernizar la industria manufacturera nacional.

Manifestó estar de acuerdo con que el proyecto volviera a la Comisión de Defensa, siempre que ello no significara una nueva demora prolongada. Señaló que se trataba de una iniciativa urgente para el país y solicitó que, en caso de remitirse nuevamente a dicha comisión, se procurara que su tramitación se realizara dentro de un plazo acotado.

El **diputado Diego Schalper** agradeció la exposición y señaló compartir gran parte de lo planteado por el diputado Karlezi respecto de la urgencia del proyecto.

En relación con el artículo 16, manifestó preocupación por el rol que se asignaba al Servicio Nacional de Aduanas. Explicó que tradicionalmente dicho organismo había estado orientado al control tributario y que el proyecto le atribuía funciones que excedían ese ámbito. En ese sentido, solicitó revisar cuidadosamente si el Servicio contaba con las capacidades necesarias para asumir adecuadamente dichas tareas.

Respecto del artículo 17, señaló que le llamaba la atención la referencia expresa a determinados organismos que podrían prestar asesoría, considerando que la ley N° 19.880 ya permitía requerir colaboración de otros órganos del Estado. Consultó cuál era la razón de mencionar específicamente a algunas instituciones, entre ellas la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y advirtió que una enumeración de esa naturaleza podía generar la impresión de que otros organismos no podrían prestar asesoría.

En cuanto al artículo 19, relativo al reclamo de ilegalidad, consultó si la Excma. Corte Suprema había formulado observaciones respecto de la inexistencia de un recurso de apelación y si el diseño del procedimiento descartaba deliberadamente una segunda instancia.

Asimismo, manifestó reparos respecto de la creación de tipos penales especiales dentro del proyecto. Señaló que prefería utilizar, cuando fuera posible, figuras penales generales, debido a que la duplicidad de tipos podía generar problemas interpretativos. No obstante, indicó que, si existían razones para establecer delitos específicos por no encontrarse comprendidas estas conductas en figuras como el contrabando, aquello debía justificarse adecuadamente.

Finalmente, respecto del primer artículo transitorio, propuso evaluar la reducción del plazo de un año previsto para la dictación del reglamento, sugiriendo que este pudiera fijarse en seis meses.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** señaló que el proyecto contenía además referencias a ministerios cuya denominación había cambiado, mencionando como ejemplo al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por lo que estimó necesario efectuar las correcciones correspondientes.

Indicó que a la Comisión de Hacienda le correspondía pronunciarse únicamente respecto de dos artículos del proyecto. Explicó que inicialmente había considerado la posibilidad de que la Comisión acordara remitir directamente la iniciativa nuevamente a la Comisión de Defensa, sin necesidad de pasar por la Sala, pero que la Secretaría le había informado que reglamentariamente aquello no era posible.

En consecuencia, solicitó a la Secretaria explicar cuál era el procedimiento que debía seguirse para permitir que el proyecto pudiera volver a la Comisión de Defensa, teniendo presente la importancia de darle una tramitación expedita.

La **Secretaria** explicó que a la Comisión de Hacienda le correspondía, en primer término, verificar la fuente efectiva de los recursos y que estos fueran reales.

Señaló que el proyecto contaba con un informe financiero correspondiente al año 2023 y que, por esa razón, los recursos allí consignados no se encontraban actualizados al año 2026. Indicó que dicha situación había sido comunicada internamente al Ministerio de Hacienda para que la Dirección de Presupuestos actualizara el informe financiero, lo que hasta ese momento no había ocurrido.

Precisó que, mientras no se contara con un informe financiero actualizado, la Comisión no podía proceder a la votación de las normas de su competencia.

Respecto de la tramitación posterior, explicó que el Ejecutivo podía presentar nuevas indicaciones relativas a materias de Hacienda, las que debían ser aprobadas o rechazadas por la Comisión y luego remitidas a la Sala. Añadió que no correspondía que la Comisión de Hacienda enviara directamente el proyecto nuevamente a la Comisión de Defensa, pues esa decisión debía adoptarse en la Sala.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** consultó al Ejecutivo si disponía de un informe financiero actualizado y reiteró que la Comisión no podía votar el proyecto mientras solo contara con el informe del año 2023.

El **diputado Jaime Coloma** señaló compartir lo planteado por el diputado Karlezi y manifestó que resultaba llamativo que el informe financiero continuara siendo el correspondiente al año 2023. Indicó que, con independencia de las responsabilidades por dicha demora, era evidente que después de tres años los costos y las necesidades tecnológicas podían haber cambiado.

En relación con el Servicio Nacional de Aduanas, coincidió con las inquietudes formuladas por el diputado Schalper y sostuvo que el organismo había tenido históricamente una función principalmente tributaria, pero que progresivamente estaba adquiriendo una importancia mayor en materias de seguridad pública y nacional.

Estimó que aquello hacía necesario avanzar hacia una reforma más profunda del Servicio Nacional de Aduanas y señaló que la Comisión de Hacienda debía anticiparse a esa discusión, considerando las nuevas funciones que podía asumir dicho organismo.

Agregó que la importancia del proyecto no se limitaba a facilitar determinadas operaciones comerciales, sino que también incidía en el acceso a tecnologías vinculadas, entre otras materias, con la inteligencia artificial. Recordó que durante la discusión de una reforma anterior se había planteado la posibilidad de desarrollar un hub tecnológico relacionado con inteligencia artificial y señaló que, sin una regulación adecuada sobre materiales y tecnologías de uso dual, iniciativas de esa naturaleza podían enfrentar mayores dificultades.

Finalmente, sostuvo que el país debía evitar quedar rezagado respecto de los demás miembros de la OCDE y manifestó su apoyo a una tramitación rápida del proyecto, procurando que cualquier nueva revisión por parte de la Comisión de Defensa se efectuara dentro de un plazo breve.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** reiteró que la Comisión podía votar únicamente los dos artículos de su competencia, pero que para ello era indispensable contar previamente con el informe financiero actualizado.

Señaló que una alternativa consistía en que el Ejecutivo remitiera dicho informe durante ese día o a más tardar durante la mañana siguiente, permitiendo citar a la Comisión a una sesión destinada exclusivamente a votar esas disposiciones.

Agregó que el Ejecutivo podía hacer presente discusión inmediata al proyecto para facilitar su pronta revisión por la Comisión de Defensa, una vez que las indicaciones correspondientes fueran ingresadas y la Sala resolviera su remisión.

En consecuencia, propuso esperar la actualización del informe financiero y, una vez recibido, proceder a la votación de los artículos de competencia de la Comisión de Hacienda para despachar posteriormente el informe a la Sala.

El **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Patricio Torres Espinosa,** señaló que el Ejecutivo adoptaría las medidas necesarias y realizaría las gestiones correspondientes para obtener la actualización del informe financiero.

El **diputado Agustín Romero (Presidente)** agradeció al Subsecretario y a su equipo por su participación. Destacó la importancia del proyecto y manifestó la disposición de la Comisión de Hacienda para tramitarlo con la mayor rapidez posible.

El diputado Agustín Romero (Presidente) recordó que respecto de la tramitación del proyecto de ley solo se encontraba pendiente la actualización del informe financiero para la votación. Además, hizo presente que el Ejecutivo presentará indicaciones en Sala, por lo que tendrá segundo tramite reglamentario.

La Secretaría de la Comisión afirmó que el Ejecutivo acompañó Informe Financiero Sustitutivo N° 197 de fecha 12 de agosto de 2026, haciendo presente que existen diferencias respecto del Informe Financiero N° 159 de 2021 que acompañó al mensaje y que declaraba dentro de la incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado un costo por adquisición de activos no financieros de $289.600.000 pesos, mientras que el sustitutivo declara que la implementación del proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.

El director de Presupuestos, señor José Pablo Gómez Meza explicó que el Informe Financiero Sustitutivo N° 197 contiene cambios sencillos relacionados los recursos contemplados previamente para la adquisición de equipamiento. Señaló que en 2021 se consideró un presupuesto destinado a la compra de cuatro camiones escáner para el Servicio Nacional de Aduanas. Indicó que, tras revisar en 2026 el inventario y los activos disponibles de la institución, se constató que dichos equipos ya habían sido adquiridos. Por esa razón, precisó que la medida en discusión no implica actualmente un mayor gasto fiscal.

Votación

De conformidad con el artículo 226 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, la Comisión procedió a la votación de los artículos de su competencia, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Comisión Técnica, los que se transcriben a continuación:

Artículo 16.- Rol del Servicio Nacional de Aduanas. El Servicio Nacional de Aduanas deberá verificar y controlar que las exportaciones o salidas temporales del material de uso dual y de defensa, regulado por la presente ley, cuenten con la licencia, autorización o permiso correspondiente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año en vigencia será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en la Partida Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes estará considerado en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

Sometidos a votación los artículos 16 y tercero transitorio, resultaron aprobados por 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones (11-0-0). Votaron a favor las diputadas señoras Priscilla Castillo, Alejandra Valdebenito (en reemplazo del diputado Jaime Coloma) y Flor Weisse; y los diputados señores Boris Barrera, Carlos Bianchi, Pier Karlezi, Jose Carlos Meza, Agustín Romero, Fernando Ugarte, Daniel Valenzuela (en reemplazo del diputado Diego Schalper) y Juan Marcelo Valenzuela.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a consideración, con incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en la forma explicada.

Tratado y acordado en las sesiones ordinarias celebradas el martes 11 y el martes 18 de agosto, del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Priscilla Castillo Gerli, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Durán Salinas, Pier Karlezi Hazleby, José Carlos Meza Pereira, Agustín Romero Leiva (Presidente), Diego Schalper Sepúlveda, Fernando Ugarte Tejeda, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez y Flor Weisse Novoa.

El martes 18 de agosto el diputado Jaime Coloma Álamos fue reemplazado por la diputada Alejandra Valdebenito Torres y el diputado Diego Schalper Sepúlveda fue reemplazado por el diputado Daniel Valenzuela Salazar

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 2026.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión